

CONVENIO DE ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA PARA LA AFECTACIÓN EN USO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.

Conste que el presente documento, el Convenio Específico que celebran:



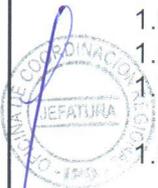
- a) **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** que en lo sucesivo se le denominará **EL IPD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente (e), señor **SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA**, identificado con DNI N° 09722359, conforme lo indicado en la Resolución Suprema N° 040-2014-MINEDU, de fecha 05 de noviembre 2014, en adelante **EL IPD**; y,
- b) **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, que en lo sucesivo se le denominará **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, con R.U.C N° 2019572081, con domicilio legal Prolongación Ocoña N° 340, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente, el señor **JORGE LUIS CHOQUE MAMANI**, identificado con DNI N° 01227620, conforme lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2015-GRA/PR.



El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

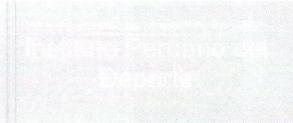
- 1.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias realizadas mediante la Ley N° 28032 y 28187.
- 1.3 Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- 1.4 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 1.5 Ley N° 28044, Ley General de la Educación.
- 1.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.7 Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte –IPD.
- 1.8 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 1.9 Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 1.10 Resolución N° 050-2011-SBN que aprueba la Directiva N° 005-2011/SBN, Procedimiento para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **EL IPD**, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica





funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones constituye pliego presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SIDEN), formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Está encargado de organizar, planificar, programar, coordinar, evaluar y fiscalizar a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.



2.2 **EL IPD** es propietario del predio denominado Estadio 9 de Noviembre, ubicado en la Avenida 9 de Noviembre S/N, Distrito y Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa, según consta en la Partida Registral N° 12003256 de la Oficina Registral de Camaná, perteneciente a la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

2.3 **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, es el órgano ejecutivo de mayor nivel en materia educativa en el ámbito regional. Depende administrativamente del Gobierno Regional, tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y está a cargo de un Director Regional.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 Mediante Oficio N° 081-2015-D.I.E. N° 41041-CR, de fecha 09 de abril de 2015, la Directora del Instituto Escolar N° 41041 denominada “Cristo Rey” solicita la Cesión del área libre del terreno que se encuentra dentro del Estadio 09 de Noviembre, para la instalación provisional de 34 aulas pre-fabricadas, hasta que culminen las obras de reconstrucción y equipamiento del Emblemático y Centenario Instituto Escolar de Camaná “Cristo Rey”.



3.2 Informe N° 02-2015-DIE-41041CR, de fecha 21 de mayo de 2015, la Directora del I.E. N° 41041 Cristo Rey remite el informe Técnico de Defensa Civil N° 003-STDC-MPC, sustentando el pedido de cesión provisional del área libre del terreno que se encuentra dentro del Estadio 09 de Noviembre.

3.3 Mediante Memorando N° 1018-OCR-IPD-2015, de fecha 01 de junio de 2015, la Oficina de Coordinación Regional y Relaciones Nacionales e Internacionales da Opinión Favorable para la suscripción del presente Convenio.



3.4 Mediante Memorandum N° 489-2015-OI/IPD, de fecha 01 de junio de 2015, La Oficina de Infraestructura emite el Informe Técnico del área dentro de la Infraestructura Deportiva “Estadio 09 de Noviembre”.

3.5 Con Informe N° 664-2015-OGA-UL/IPD, de fecha 29 de mayo de 2015, la Oficina General de Administración emite opinión técnica para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO Y FINES

4.1 El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de coordinación previa y los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán cumplir **EL IPD** y **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, lo cual permitirá a esta última coadyuvar con la labor de enseñanza aprendizaje y formación integral del alumnado





PERÚ

Ministerio
de Educación

Gerencia Regional de Educación

del Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey", la misma que se desarrollará en la Zona Afectada en uso, la misma que cuenta con un área de 7,998.41 m2 descrita en los planos y memoria descriptiva que se incluyen en el Anexo N° 1, y que forman parte de la infraestructura deportiva denominada "**Estadio 9 de Noviembre**" ubicado en la Avenida 9 de Noviembre S/N, según consta en la Partida Registral N° 12003256 de la Oficina Registral de Camaná, perteneciente a la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS

5.1 Obligaciones de **EL IPD**

5.1.1 Entregar la Afectación en Uso de un área de 7,998.41 m2, que forma parte de la infraestructura deportiva denominada "**Estadio 9 de Noviembre**", ubicada en la Avenida 9 de Noviembre S/N, según consta en la Partida Registral N° 12003256 de la Oficina Registral de Camaná, perteneciente a la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, la misma que se encuentra descrita en los planos y memoria descriptiva que se incluyen en el Anexo N° 1 y que forman parte del presente convenio, a favor de **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, la misma que destinará su uso exclusivo para el alumnado y la plana docente del Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey".



5.1.2 Brindar un ambiente de material noble, ubicado en el lado sur del estadio, el mismo que será usado por el alumnado y la plana docente del Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey" como Centro de Cómputo, bajo la supervisión de la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**.

5.1.3 Brindar un ambiente destinado para el uso de servicios higiénicos del alumnado y la plana docente del Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey", el mismo que deberá ser mantenido en buenas condiciones. Su uso se encuentra bajo la supervisión de **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**.

5.1.4 Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

5.1.5 Finalizado el convenio, se obliga a recibir bajo inventario y acta de entrega – recepción el área afectada en uso de la infraestructura deportiva denominada "**Estadio 9 de Noviembre**", sin más deterioro que el dado por el normal uso.

5.2 Obligaciones de **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**

5.2.1 Recepcionar mediante afectación en uso, un área de 7,998.41 m2, la misma que se encuentra descrita en los planos y memoria descriptiva que se incluyen en el Anexo N° 1 y que forman parte de la infraestructura deportiva denominada "**Estadio 9 de Noviembre**", ubicado en la Avenida 9 de Noviembre S/N, según consta en la Partida Registral N° 12003256 de la Oficina Registral de Camaná, perteneciente a la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, propiedad de **EL IPD**, para su uso.





PERÚ

Ministerio
de Educación

5.2.2 **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** se compromete a brindar el mantenimiento debido, al área afectada en uso, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cualquier actividad distinta vinculada con la enseñanza, aprendizaje y la formación integral de los estudiantes del Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey" que desee realizar la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, será autorizada de forma escrita por la instancia correspondiente, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario previos a la fecha del evento.
- b) **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** no podrá subarrendar las instalaciones afectadas en uso, ni mucho menos enajenarla, bajo sanción de nulidad del presente Convenio.
- c) **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** deberá respetar en todo momento las disposiciones del personal de seguridad de la infraestructura deportiva afectada en uso, así como la autoridad de los Administradores y su personal.
- d) De acuerdo con el objeto del presente convenio, **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, en coordinación con la directora del Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey", deberá cumplir las reglas de conducta, en concordancia con la moral y buenas costumbres, velando por la salud y bienestar de su alumnado, evitando en todo momento el consumo de sustancias perjudiciales para la salud dentro del área afectada en uso, por lo que queda terminantemente prohibida la venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco bajo cualquier circunstancia.
- e) El horario de disposición de los ambientes afectados en uso para el Alumnado y Plana Docente del Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey" será de lunes a viernes desde las **06:00 horas** hasta las **21:00 horas** y los sábados desde las **06:00 horas** hasta las **12:00 pm**, el mismo que será supervisado por **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**.
- f) **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** asumirá el pago de la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, para lo cual se coordinará con la instancia correspondiente, quien determinará el procedimiento para efectuar la medición de estos servicios y la forma de pago, así como los tributos que correspondan (Impuesto Predial y Arbitrios), u otros gastos necesarios para el correcto funcionamiento y debida preservación del mismo. De no cancelar durante dos (02) meses continuos cualquiera de los conceptos antes señalados, esta será causal para que **EL IPD** pueda dar por concluida el presente convenio de pleno derecho.
- g) En caso que **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** desee contar con algún otro servicio como teléfono, cable o internet en el bien afectado en uso, deberán solicitar autorización de la instancia correspondiente de forma escrita. El costo de instalación y mantenimiento del servicio será asumido íntegramente por **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**.
- h) **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** será la única responsable de cualquier accidente o incidente que se pudiese generar dentro de las instalaciones afectadas en uso, debiendo tomar las previsiones del caso a efectos de evitar cualquier situación que ponga en riesgo la vida de los





PERÚ

Ministerio de Educación

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

alumnos y del Plantel del Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey".

- i) **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, en coordinación con el Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey", deberá asumir los costos para los trámites y permisos obligatorios. Una vez obtenidos, deberán ser remitidos a la instancia correspondiente, antes del inicio de sus actividades en la infraestructura afectada en uso.
- j) **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** se hará cargo de la vigilancia y seguridad del alumnado del Instituto Educativo N° 41041 denominado "Cristo Rey", para lo cual deberá construir un cerco perimetral a fin de evitar cualquier acceso no autorizado a las demás áreas del Estadio, de acuerdo a los planos indicados en el Anexo N° 1 del presente convenio.
- k) Cualquier daño que sufriese la infraestructura entregada a través del presente Convenio que no fuese consecuencia del desgaste natural derivado del uso regular de los mismos deberá ser asumido económicamente por **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**.
- l) **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** podrá realizar modificaciones a la infraestructura entregada, previa autorización otorgada por la Oficina de Infraestructura de **EL IPD** en su sede central.

La instancia correspondiente a la cual se hace mención en los incisos a), f), g), i), de la presente cláusula, será: el presidente del Consejo Regional del Deporte de Arequipa.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

6.1 Queda expresamente establecido, que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: ASPECTOS FINANCIEROS

7.1 El presente convenio no determina requerimiento financiero para **EL IPD**.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

8.1 La vigencia del presente Convenio será de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción.

8.2 El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes y la suscripción del documento correspondiente. La prórroga deberá ser comunicada por **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** a **EL IPD**, con una anticipación no menor de treinta (30) días antes del término previsto en el numeral precedente, previo informe de evaluación de cumplimiento de compromisos adquiridos emitido por el coordinador de **EL IPD**.





PERÚ

Ministerio
de Educación

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

9.1 El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio, debiendo efectuarse la acción correctiva en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de comunicada la observación, caso contrario, la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de conformidad con las disposiciones del Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo suscrito entre las partes, debiendo ser expresado por escrito.
- d) En caso que el uso del bien materia de Afectación no se ajuste a la finalidad establecida según los parámetros establecidos en el presente Convenio, la resolución de pleno derecho operará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

9.2 De acuerdo con lo establecido en el inciso f) del numeral 5.2.2 de la Cláusula Quinta, el inciso a) y d) del numeral 9.1 de la presente cláusula y, el numeral 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta, para la resolución de pleno derecho del presente Convenio la parte afectada deberá comunicar a su contraparte, vía conducto notarial dentro de los quince (15) días calendario siguientes de conocido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

10.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

10.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles.

10.3. En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan en primera instancia poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo será sometida a Arbitraje conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

11.1. Si en la ejecución del Convenio se detectaran vacíos relacionados con las prestaciones que son materia del presente Convenio, o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos a través de Adendas, las cuales no podrán variar ni el objeto ni las prestaciones que se describen en el presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
de Educación

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 12.1. Las partes, señalan como sus domicilios, los que se consignan en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
- 12.2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 13.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designa como coordinadores a las siguientes personas:
- a) En el caso de **EL IPD**, el Coordinador será el Presidente del Consejo Regional del Deporte de Arequipa.
 - b) En el caso de **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN** será la Profesora Naissa Amparo Mejía Valdivia, Directora de la Instituto Educativo N° 41041- denominado "Cristo Rey".
- 13.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, debiendo comunicar a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESION DE OBLIGACIONES

- 14.1 Ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio, así como de ninguno de los compromisos asumidos por las partes.
- 14.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver de pleno derecho el presente Convenio.

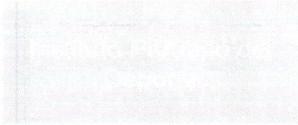
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

- 15.1 Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 16.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.





16.2 Cualquiera de las partes pueden dar por concluido el Convenio sin expresión de causa, previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.



Contrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Lima a los 08 días del mes de junio del año 2015

[Handwritten signature]



Sr. SAUL FERNANDO BARRERA AYALA.
Presidente (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



[Handwritten signature]

Sr. JORGE LUIS CHOQUE MAMANI
Gerente Regional de Educación
Gobierno Regional de Arequipa

